



AUTORIZA A HÉCTOR PAVÉS  
HERNÁNDEZ PARA REALIZAR PESCA DE  
INVESTIGACION QUE INDICA

VALPARAISO, 10 SEP 2010

R. EX. N° 2797

VISTO: Lo solicitado por don Héctor Pavés Hernández mediante C.I. SUBPESCA N° 6304 y N° 6305, ambos de 2010; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría en Memorándum Técnico (P.INV) N° 241/2010, de fecha 26 de julio de 2010; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado "**Investigación y colecta de mamíferos marinos y aves en el centro sur de Chile**", elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría; lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura, N° 18.892, y sus modificaciones, cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley N° 19.880; el D.F.L. N° 5 de 1983, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; el D.S. N° 461 de 1995, y los Decretos Exentos N° 225 de 1995, N° 135 de 2005 y N° 434 de 2007, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; el Decreto Ley N° 873, de 1975 que aprueba la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres, promulgado mediante Decreto Supremo N° 141 de 1975, del Ministerio de Relaciones Exteriores; la Ley N° 19.300, de Bases Generales del Medio Ambiente; la Ley N° 20.293; la Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República

#### RESUELVO:

1.- Autorízase a Héctor Pavés Hernández, R.U.T. N° 12.935.863-7, con domicilio en Campus Isla Teja, Valdivia, XIV Región de los Ríos, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia en el marco del Proyecto denominado "**Investigación y colecta de mamíferos marinos y aves en el centro sur de Chile**", elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría.

2.- El objetivo general de la pesca de investigación que por la presente Resolución se autoriza consiste en realizar estudios biológicos en mamíferos marinos y aves en la zona centro sur de Chile.

3.- La pesca de investigación se efectuará en el área marítima comprendida entre los paralelos 38° L.S. y 43° L.S., por el período de 1 año contado desde la fecha de la presente Resolución.

4.- En cumplimiento de los objetivos de la presente pesca de investigación, el peticionario podrá efectuar el muestreo no letal de ejemplares de las especies Lobo marino común **Otaria flavences**, Lobo fino austral **Arctocephalus Australis**, Delfín austral **Lagenorhynchus australis**, Delfín chileno **Cephalosrhynchus eutropia**, Marsopa espinosa **Phocoena spinipinis**, Pingüino de Humboldt **Spheniscus humboldti**, Pingüino de Magallanes **Spheniscus magellanicus**, Chungungo **Lontra felina** y Huillín **Lontra provocax**.

De conformidad con lo anterior, el peticionario podrá efectuar la recolección de biopsias de piel y tejido muscular de ejemplares adultos de Lobo marino común, Lobo fino austral, Delfín austral, Delfín chileno y Marsopa espinosa, mediante la utilización de un dardo pequeño disparado a través de arco o ballesta a una distancia no menor a 20 metros del respectivo animal. Asimismo, el peticionario podrá efectuar el marcaje con pintura y/o decolorante para pelos a ejemplares de Lobo marino común.

Para las actividades de toma de biopsias y marcaje, el solicitante deberá evitar las interferencias y consecuencias negativas para los animales. En el caso de observarse cualquier cambio negativo en el comportamiento de los animales se deberá proceder al abandono inmediato del lugar de avistamiento. En el caso de individuos con crías, deberán tomarse precauciones especiales en el acercamiento, esto es, deberá realizarse siempre por el lado de la madre, nunca por el lado de la cría, para evitar reacciones bruscas y stress innecesario.

Para la realización del estudio no se contempla ni la caza ni captura de mamífero marino alguno.

5.- En atención a que las especies Pingüino de Humboldt *Spheniscus humboldti*, Chungungo *Lontra felina* y Huillín *Lontra provocax* se encuentra incluida en el apéndice I de la Convención CITES, en caso que las muestras obtenidas quieran ser exportadas, el peticionario deberá solicitar un permiso de exportación CITES al Servicio Nacional de Pesca, previo al envío de las mismas al exterior,. En el mismo sentido deberá además obtener previamente un permiso de importación CITES, que se solicitará a la autoridad pertinente del país de destino.

Del mismo modo, tratándose de las muestras de tejido de las especies Lobo fino austral *Arctocephalus Australis*, Delfín austral *Lagenorhynchus australis*, Delfín chileno *Cephalosrhynchus eutropia* y Marsopa espinosa *Phocoena spinipinis*, incluidas en el apéndice II de la Convención CITES, en caso que el peticionario desee exportar tales muestras deberá solicitar un permiso de exportación CITES al Servicio Nacional de Pesca.

6.- El solicitante deberá informar a la Oficina del Servicio Nacional de Pesca correspondiente y a la Autoridad Marítima, con a lo menos 48 horas de anticipación, la fecha de las actividades de investigación, el lugar donde se efectuaran tales actividades, como así también la identificación del personal que participara en ellas.

7.- Para efectos de la presente pesca de investigación se exceptúa el cumplimiento de las vedas extractivas establecida mediante Decreto Exento N° 225 de 1995, modificado mediante Decretos Exentos N° 135 de 2005 y N° 434 de 2007, y N° 1892 de 2009, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

8.- En el plazo de 1 mes contado desde la fecha de término de las actividades efectuadas en el marco de la presente pesca de investigación, el peticionario deberá entregar a esta Subsecretaría un informe final que comprenda los resultados obtenidos durante el desarrollo de la presente pesca de investigación, junto con las bases de datos utilizadas en formato MS-Excel, versiones 97, 2000, 2003 o MS-Access versiones 97, 2000 o 2003.

9.- Designase al Jefe de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

10.- La persona responsable de esta pesca de investigación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 del D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, es don Héctor Pavés Hernández, con domicilio en Campus Isla Teja, Valdivia, XIV Región de los Ríos.

11.- La presente Resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta de la interesada, dentro del plazo de 30 días contados desde su fecha quedando sin efecto de no publicarse en el plazo señalado.

12.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

13.- La peticionaria deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en los D.S. N° 430 de 1991 y N° 461 de 1995, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que se establecen en la presente Resolución. El incumplimiento hará incurrir al titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo.

14.- La presente Resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan. De conformidad con lo anterior, el peticionario deberá solicitar la autorización para efectuar el muestreo no letal de aves marinas y la colecta de cadáveres y de las muestras óseas de estos al organismo público competente.

15.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias sobre pesca de investigación, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley N° 18.892 y sus modificaciones.

16.- El Servicio Nacional de Pesca deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente Resolución.

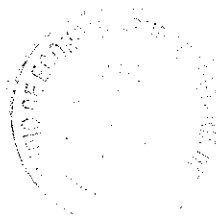
17.- La presente Resolución podrá ser impugnada mediante la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

18.- Transcribese copia de esta Resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca.

**ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DE LA INTERESADA**

(Firmado) PABLO GALILEA CARRILLO, SUBSECRETARIO DE PESCA  
Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.,



**GINO BOCCA CHOY**  
Jefe Departamento Administrativo (S)

